

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**Predios:** “EL ENGAÑO”  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** MISAEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PEREZ, DENIDES MARÍA CONTRERAS PEREZ, YARLEDIS CONTRERAS PEREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PEREZ, EDITH CONTRERAS PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente, corresponde la etapa procesal probatoria -abrir a pruebas-, sin embargo, se observa que en el escrito introductorio se deprecia una petición de vinculación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para que, *“rinda un informe sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas, a partir de la georreferenciación realizada por la Unidad de Restitución de Tierras respecto del predio reclamado, y a su vez, indique las implicaciones que pueda tener este tipo de actividades sobre el inmueble”*, a lo que se accederá, a fin de emitir las órdenes necesarias para garantizar el uso sostenible del fundo objeto de esta acción.

Así las cosas, resulta necesario vincular y notificar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), teniendo en cuenta además que, la reclamación de dicho predio puede afectar los intereses o derechos de tal entidad y en aras de garantizarle el derecho de defensa, por lo que así se ordenará.

De otro lado, se ordenará requerir nuevamente a la URT para que designe un nuevo abogado a solicitantes.

#### RESUELVE

PRIMERO. - VINCULAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la admisión de la presente demanda a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Advirtiéndosele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, cuyo apartado fue declarado condicionalmente exequible.<sup>1</sup>

Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado junto con los informes predial y de georreferenciación arrimados por la URT.

---

<sup>1</sup> La Corte Constitucional mediante sentencia C- 438 de 2013, M.P doctor Alberto Rojas Ríos, declaró exequible condicionalmente el apartado *“Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud”* contenido en el inciso primero del artículo 88 de la citada ley bajo el entendido que el término para las oposiciones se empezará a contar a partir de la notificación de la admisión de la solicitud`.

TERCERO-. REQUERIR nuevamente a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, que designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*PRAM/MGD.*

  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA